

# Archivo Nacional del Perú

## HOJA DE ARCHIVO

Legajo No. \_\_\_\_\_

Cuaderno No. 862

Año 1846.

No. de hojas útiles 6

Expediente que sigue el hermano de la Cofradia  
del Niño Jesús Sr. Garcia Ygnacio, para que los  
Mayordomos de las diferentes Cofradías rindan  
cuenta.

RA-3002

CA. 42

DO 185

fs 6 ✓

Observaciones \_\_\_\_\_

Clasificación JUZGADO DE COFRADIAS - RENDICION DE CUENTAS



PARA EL BIENIO  
SELLO 6°



DE 1844 Y 1845.  
MED.º R.

Valga para los Años de 1846, y 1847.

Señor Jefe Conservador de los Archivos.

El Ciudadano Aquino García hermano Nuncio y cuatro del mismo  
genio que se venera en la Iglesia de San Pedro, ante V.ª respetuosamente  
expone que se ha dispuesto por V.ª a petición de todas las hermanas  
del que quinque Mayoradmo puede continuar en la administración  
sin haber rendido Cuentas: por este motivo se le eschuga a  
Don Julian Trujillo de los Mayoradmos de San Miguel.

El Mayoradmo Don Lorenzo, ha comprendido a V.ª y a la  
hermandad, pues el día de la Elección, hizo votar a quince her-  
manos nuevos, sin haberlos presentado a la Corporación para  
que los recibiera uno; este es un vicio y nulidad de su nueva re-  
lección. = No ha rendido sus Cuentas en los tres días que V.ª  
le señaló que han pasado con exceso.

Por estos fundamentos pide que V.ª lo suspenda de la  
Mayoradmo, y se le ponga un interventor, hasta que rinda  
a su vez sus Cuentas y de razón de las entradas de los nuevos  
hermanos, para lo que se pedia que exista el libro de asiento y  
que con vista de él, Certifique el Excmo. el número de her-  
manos nuevos, comparando la lista que presenta el anterior  
Mayoradmo Don Mariano Trujillo, por lo expuesto.

Señor Jefe, se sirva proveer con arreglo a mis peticiones. Li-  
ma a diez y ocho de mayo de mil ochocientos cuarenta y seis.

Otro si digo: que el nuevo aparece solo subscrito por mí, por ciertas  
representaciones colectivas, y aun que pudiera presentar el  
poder, lo omito por ser costoso y como para lo reclamado

RA. JCO 2  
CA. 42  
DS 185  
P. 6



Yon Gascig

Notifiquen al Mayordomo de la Contaduría  
D. Manuel José Cárdenas con la pre-  
sentación de la Cuenta dentro de segundo  
día bajo de apercibimiento de que no haci-  
éndolo se le suspenderá de la Mayordomía de  
que goza separado de' su sueldo y de los  
que los señores miembros que se men-  
cionan -

*Amor & Co*

Caumio Lali

En primeros de Abril del mismo Año, hice  
saber la anterior providencia a Don Manuel  
Jose Cano por medio de la que le  
di a los Comisarios del Banco respectivo  
que subscriba conforme al Reglamento de  
la materia, firmó dox fe

*M. Joyce*

Sahr



2  
Recivi la exneta de notifi-  
cacion del Comisario del Bando  
D. Mariano Sanguinetti con tres  
de la Tarde del dia de la Fina  
Lima Abril 19 de 1846 -

Man. Lopez Cano



S. D. Man. Jose Cano

3

Lima Ab. 12 de Set. 84. 6.

Alm recurso presentado p. D. Ignacio  
Cano sobre que se le suspenda a V. de la  
Mayordomia, o se le ponga interbentos, p. no  
haber rendido sus Respetivas cuentas, ha  
procedido el Señor Jefe del Ramo lo sig<sup>te</sup>  
Lima Ab. treinta de mil ochosientos  
cuarenta y seis = Notifiquese al Mayordomo  
de Consolacion Don Manuel Jose  
Cano cumpla con la presentacion de las  
cuentas dentro de segundo dia bajo de  
apercibimiento de que no haciendole  
se le suspendera de la Mayordomia  
y que p. separado de razon en lo



relativo a los hermanos Mucho  
que se mencionan - A. Isamora  
Atm - Carimiro Sahr' -

Como no he encontrado a V.  
en su Casa habitación a este efecto  
le doy la presente liquida con en  
servicio conforme a la Ley -

Carimiro Sahr' &  






Valga para los Años de 1846, y 1847.

Presentado con  
cargo a la dor  
de la tarde de

Don Juan Conserbas de Cofradiaz

hoy. Lima. El Ciudadano Man. Jorge Cano Mayordomo Relecto  
Abril tres por los hermanos Cofrades de la Abocacion de Nra Sra  
mil ochocientos de Consolacion de Vtrera fundada en la Iglesia del Con  
cuarenta y bento Grande de Nra Sra de las Mercedes de hesta Su  
sin -

Salve da, Segun forma de dho, ante V. H. digo: Que el dia  
de ayer primero del que Vije seme a notificado por Eng.  
la el Auto de V. H. proveydo en treinta del herpiran  
te Marzo, firmada del Escribano Salbi, e yntima  
da por el Conducto del Comisario del Barrio D. Mari  
ano Leyseca, como si ello fuese un yndi bi duo que notu  
biere Casa fija en que habitar, o estubiere perseguido de  
la Justicia como de lin cuente, que ental caso la Ley fa  
cultada ha las Autoridades que consen de tales de li to  
para que me diando la Circular Respectiva al Goberna  
dor de su distrito para que la yntimacion se aga por  
Inspector del Barrio a quien pertenere; asi es que la pre  
sente Causa que a motibado este de sa sur do tanto por  
el de man dan te mubo que sinbor ni facultad para hello  
ynterponer Recurso que mo tibia este Reclamo, Sobre que he  
planare mas a de lan te los fundamen tos Solidos en que a po  
llo hesta mi solisi tud: Si tan bien la falta del Cumplimiento



en el Escribano á los artículos del Reglamento de Tribunales,  
acerca de las intimaciones que deben aver por Esquela, y el modo  
de Estampar en el provero para quedar cubiertos; en la pre-  
sente Resulta todo lo contrario, pues bien se manifiesta  
de la Esquela que en debida forma presento; de he lla-  
aparece en su contenido que por no áberme en con trado  
en mi local me la dejaba según lo pre benido; esto no á-  
contario así, pues lejos de lo que hel a vista en ella,  
Resulto lo contrario pues el citado Inspector fue de q.  
la Recibi, mas no siendo este un Actuario de fe publica  
facultado para las Causas civiles como he sta, debo áver  
presente V. J. que conforme á la Ley no debo de darme  
por notificado, ni menos Correrme termino, ni pararme  
perjuicio alguno en la materia; Pero Sobre todo no quer-  
endo molestar mas su atención, volviendo á D. Juan  
Garcia Tutor de he sta de manda tan hestra hordinaria,  
sin Representacion alguna para divijirse Contra mi  
Sobre lo que he pone en su Recurso, de bo Crer sea por  
ra Ostilida, pues a llandose en el dia Otros barrios  
Mayor domos sin aver Vendido sus Cuentas en mas de  
un año Como lo he D. Mariano Muñoz y otros que  
an se sado en su Administracion por ser Con fi dentes y  
de su amaño, los deja Sepul tados en el Olvido por  
quena die los pue da mo ber y lo lo amn que apinas  
ento en mi rese de dho Cargo, <sup>de re dias quie go que</sup> presente las Cuentas, con  
pe, rificacion de los hermanos nuevos que tengo Re se bido  
dentro de Segundo dia, y bajo de ha per se bimiento de  
sus pencion, Odi que seme ponga Interbentor Segun V.  
lo Odena en el pro beydo y n sento en la Carta que se  
compaña; si asta la fecha no lo he berrificado no ha sido  
por Culpa mia, sino Causado de algunos Documentos  
hacientes que me faltaban para Ven dir las, he stor se ha  
casi en mi po der, y pro luto que sin abrirse el punto



quise Sierra el día cuatro las pondre en manos de V. J. pa  
ra que tomen el tiro que prebiene su continuación, para no qu  
iero ser uno deloque despues de presentadas sus Cuentas  
con partidas figuradas y sin documento al quino ansufrido  
el de sayre, o bejamen, de que los Tebisores se las aygan de  
buelto con este Obise para su nueva forma. Por tanto  
y para ha cheditar legalmente, y sin el menor reparo en  
la que me toca =

AVT. suplico que habiendo por presentada la Enquela Teferida,  
y atendido entodo su Relato hasta mi Solisitud, se sirba  
en su birta prober y mandar como lo solisito, O resolver so  
bre todo lo que sea mas Conforme a Justicia que pido-  
le

Mano Jorge Canoff





Valga para los Años de 1846, y 1847.







Valga para los Años de 1846, y 1847.

Don Juan Conservador de Copradías—

El hermano de la Consolación que  
subscribe a V. S. respetuosamente dice:  
Que a consecuencia de sus observaciones  
mando V. S. al Mayordomo Cano, sin  
darse las cuentas y demás contenido  
en su anterior recurso dentro segundo  
día perentorio y bajo de apercibimiento  
de ser suspendido del ejercicio de su  
cargo. Ha pasado el termino y no ha  
cumplido: es pues llegada la vez de que  
se cumpla la combinación. Por tan-  
to =

A V. S. suplico así lo mande: just. a L. A. Lin  
Abril 3. de 1846.

Yn. Guacig